#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El presente recurso plantea la cuestión de si puede practicarse en el Registro de la Propiedad una anotación preventiva de embargo, dictada en fase de ejecución de sentencia, sobre las fincas de carácter ganancial habiendo fallecido ambos cónyuges y sin que conste que se haya liquidado la sociedad de gananciales.

 Disuelta la sociedad de gananciales por muerte de ambos cónyuges, procede la liquidación de la misma y consiguiente adjudicación, para atribuir a los herederos de cada uno de aquéllos los bienes y derechos singulares que integraban la comunidad; mientras no se proceda a realizar tales operaciones de liquidación y adjudicación, la disposición y administración de los elementos patrimoniales corresponde al conjunto de los herederos de uno y

otro conyuge.

3. En armonía con las facultades dispositivas que se ostentan sobre el referido conjunto patrimonial, el Reglamento Hipotecario exige, para el embargo de los bienes que lo integraban, que la demanda se dirija contra todos los herederos, o bien --siguiendo la doctrina sentada por la Resolución de este Centro directivo de 22 de mayo de 1986- que el embargo se hubiera referido a la parte que corresponda a los herederos del marido tras la liquidación de la sociedad de gananciales, toda vez que la deuda contraída por aquél y que provoca el embargo tiene carácter privativo, al haberse suscrito los talones el 22 de mayo de 1979 y haber fallecido la mujer más de cuatro años antes de esa fecha.

4. Frente a lo alegado por el recurrente en su escrito de apelación, no cabía que el Registrador de la Propiedad hubiese anotado el embargo sobre la mitad indivisa de la comunidad ganancial, no porque tales cuotas o participaciones no existan -como ya apuntó la Resolución de 2 de febrero de 1983-, sino porque esas cuotas son indisponibles, punto en que se centra, según la moderna doctrina alemana, la esencia de toda comunidad

germánica.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-El Director general, Gregorio

García Ancos.

13

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Bilbao.

### MINISTERIO DE DEFENSA

28663

ORDEN 713/38837/1986, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 11 de abril de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Villacieros Yanguas.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Villacieros Yanguas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 20 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Villacieros Yanguas, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 20 de octubre de 1983, ratificado en via de alzada por el del Ministro de Defensa de 11 de abril de 1984, y después, a su vez, en vía de reposición, por el del mismo órgano de fecha 27 de agosto de 1984, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin expresa condena en las costas

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo propunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

28664

ORDEN 713/38840/1986, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 31 de mayo de 1986, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Rosario López

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, doña Rosario López Pérez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia on percha 31 de mayo de 1986 cura perte dispositiva es como sigue. fecha 31 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario López Pérez contra Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de septiembre de 1982 y la desestimación presunta del recurso de reposición que denegaron a la actora el reconocimiento del abono de tiempo como Caballero Mutilado a partir de 29 de marzo de 1946; declaramos los referidos acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo la Administración proceder al citado abono a efectos de derechos pasivos; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedimiento, juntamente con

certificación y comunicación,

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario y General Director de Mutilados.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

28665

ORDEN de 9 de octubre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Juan Manuel Martínez Martínez» (expediente SE-71/1985) los beneficios fis-cales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación de 20 de junio de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24) a la Empresa «Juan Manuel Martínez Martínez» (expediente SE-71/1985) para la instalación de un almacén de grano en La Rinconada (Sevilla),

Resultando que en el momento de acceptado de la contra de contra del contra de contra de contra de contra de contra de contra de con

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha i de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 30/1985, de 2 de

agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado

(«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de mazo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en visor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiendose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 7 de mayo de 1985 ante el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,
Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la
Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto
2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Juan Manuel Martínez Martínez» (expediente SE-71/1985), documento nacional de identidad 28.221.938, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las

Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se segundo.—Los benencios riscates anteriormente relactionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 7 de mayo de 1985 fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamove.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28666

ORDEN de 17 de octubre de 1986 por la que se rectifica la Orden de Economía y Hacienda de 29 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre).

Advertido error en la Orden de 29 de septiembre de 1986, de

Economía y Hacienda, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de Tributos, ha

Unico.-En el apartado 1.º, donde dice: «Las Empresas cuyas solicitudes para acogerse a los beneficios de las zonas de urgente reindustrialización se aceptaron por las Ordenes de Industria y Energia de 6 y 13 de marzo, 11 de abril, 26 de junio y 16 de julio, y que se relacionaron en sus anexos I, a las que se concedieron y que se relacionaron en sus anexos I, a las que se concedieron determinados beneficios fiscales por las correspondientes Ordenes de Economía y Hacienda de fechas 7 de mayo de 1986, 9 de mayo de 1986, 21 de mayo de 1986, 30 de junio de 1986, 31 de julio de 1986 y 9 de septiembre de 1986, que ...», debe decir: «Las Empresas cuyas solicitudes para acogerse a los beneficios de las zonas de urgente reindustrialización se aceptaron por las Ordenes de Industrialización se aceptaron por las Ordenes de Industrialización se aceptaron por las Ordenes de Industrialización se aceptaron por las Ordenes de Junio, y tria y Energía de 6 y 13 de marzo, 11 de abril, 13 y 26 de junio, y 16 de julio de 1986, y que se relacionaron en sus anexos I, a las que se concedieron determinados beneficios fiscales por las correspondientes Ordenes de Economía y Hacienda de fechas 7 de mayo

de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 4 de junio); 9 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 10 de junio); 21 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 16 de junio); 21 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 21 de agosto); 21 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 26 de agosto); 22 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 29 de agosto); 30 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", de 29 de agosto); 31 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de septiembre); 9 de septiembre de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de septiembre), que ....»

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiros Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28667

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de octubre de 1986

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28668

REAL DECRETO 2233/1986, de 25 de septiembre, por el que se acuerda aceptar la cesión gratuita de un terreno, propiedad del Ayuntamiento de Derio (Vizcaya), sito en el barrio de Arteaga, número 123, de 1.867 metros cuadrados, con destino a la construcción de la de una Unidad Sanitaria Local.

El Ayuntamiento de Derio (Vizcaya), en sesión plenaria celebrada el 20 de marzo de 1984, acordó ceder unos terrenos de su propiedad, sitos en el barrio de Arteaga, número 123, con una extensión de 1.867 metros cuadrados, con destino a la construcción de una Unidad Sanitaria Local.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta de cesión gratuita del Ayuntamiento de Derio (Vizcaya), y considerando los terrenos como aptos para el fin pretendido, una vez incorporado al expediente todos los dictámenes e informes previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación

de la cesión y formalización posterior.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social informa favorablemente el expediente, si bien advierte que una vez